

**SEÑOR
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
(REPARTO) E. S. D.**

REFERENCIA: Acción de Tutela para la protección del derecho fundamental al **Debido Proceso Administrativo, Igualdad y Acceso a Cargos Públicos**.

ACCIONANTE: MARIA CONSUELO ALBAÑIL ORDOÑEZ.

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

I. HECHOS

1. Me encuentro inscrita en el **Concurso de Méritos FGN 2024** (Acuerdo No. 001 de 2025) para el empleo de **Asistente de Fiscal III (Nivel Técnico)**.
2. Para cumplir los requisitos mínimos del cargo, aporte mi título de **Abogada**.
3. Durante la etapa de inscripciones, cargué oportunamente en la plataforma **SIDCA 3** mis títulos adicionales de: **Técnica Profesional en Secretariado, Maestría en Derecho Administrativo** y mi título profesional de **Administradora Pública** de la ESAP.
4. En la publicación de resultados preliminares de Valoración de Antecedentes, se me asignó un puntaje de **15 puntos**, correspondientes a la Maestría (10 pts) y la Técnica Profesional (5 pts).
5. La entidad accionada omitió valorar mi título como **Administradora Pública**, el cual, según el **Artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025**, otorga **20 puntos** por sí solo para el nivel técnico.
6. Dicho título es plenamente afín a las funciones del cargo, las cuales exigen competencias en **gestión administrativa, planeación, manejo de sistemas y estadística**, áreas nucleares de la Administración Pública.
7. El 20 de noviembre de 2025, presenté reclamación formal solicitando la corrección del puntaje. A la fecha, persiste la vulneración al no aplicarse el criterio de favorabilidad que me permitiría alcanzar el tope máximo de **20 puntos**.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.):** La autoridad administrativa está obligada a seguir estrictamente las reglas del concurso (bloque de legalidad). Al ignorar un título debidamente cargado que otorga un puntaje superior, se aparta del procedimiento establecido en el Acuerdo 001 de 2025.

2. **Igualdad (Art. 13 C.P.):** Se me da un trato desigual frente a otros aspirantes cuyos títulos sí son valorados bajo criterios de favorabilidad.
3. **Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 C.P.):** La indebida calificación de mis méritos afecta directamente mi posición en la lista de elegibles, obstaculizando mi derecho a acceder al empleo por mérito.

III. PRETENSIONES

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos.
2. **ORDENAR** a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que realice una **nueva valoración** de mis antecedentes educativos.
3. **ORDENAR** que se incluya y califique mi título de **Administradora Pública** de la ESAP, asignándome el puntaje de **20 puntos** en el factor de Educación Formal, teniendo en cuenta que el título tiene relación con los fines del cargo, así mismo por ser el criterio más favorable según la tabla de puntuación del nivel técnico. (SE ADJUNTO LINK DE PENSUM)

IV. PRUEBAS

- Copia de la reclamación presentada el 20 de noviembre de 2025.
- Pantallazos del aplicativo SIDCA 3 que demuestran el cargue del título de Administradora Pública y su estado de "No válido/No puntúa".
- Copia del Acuerdo No. 001 de 2025 (específicamente el Art. 32 sobre criterios de valoración).

V. JURAMENTO Y NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por estos mismos hechos.

Notificaciones:

- **Accionante:** Correo electrónico: ccoonnii@yahoo.com.
- **Accionados:** Direcciones oficiales de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

Atentamente,

MARIA CONSUELO ALBAÑIL ORDOÑEZ